

morena



CONVENIO QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, EN LO SUCESIVO "MORENA", REPRESENTADO POR LOS CC. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "PT", REPRESENTADO POR LOS CC. SILVANO GARAY ULLOA y JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO ; EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "PVEM" REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ ANTONIO ESTEFAN GILLESSEN, DELEGADO ESPECIAL FACULTADO POR EL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y EL PARTIDO UNIDAD POPULAR, EN LO SUCESIVO "PUP" REPRESENTADO POR EL C. URIEL DÍAZ CABALLERO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, POR EL QUE POSTULARÁN, MEDIANTE CANDIDATURA COMÚN, A LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LAS CONCEJALIAS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CAPITULADOS DE CONSIDERANDOS, DECLARACIONES y CLÁUSULAS.

CAPÍTULO PRIMERO.

CONSIDERANDO.

I. Que el **Artículo 9** de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* confiere a los individuos el derecho de libre asociación; por su parte, el **Artículo 41**, *párrafo segundo, fracción I, constitucional*, establece que en materia política la ley determinará las normas y los requisitos para el registro de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, de lo que se

morena



deduce que corresponde al legislador determinar las formas asociativas a las cuales pueden recurrir los partidos políticos, con la limitante de que dicha regulación no resulte arbitraria, innecesaria, desproporcionada o incumpla con criterios de razonabilidad; además de guardar congruencia con la finalidad de los partidos políticos, consistente en promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

II. Que bajo la luz del principio de libertad configurativa, el legislador del estado de Oaxaca, plasmó en el **artículo 25, apartado B, inciso XVI** de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca* y los **artículos 2, fracción VIII y 300**, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca*, que una de las formas asociativas de los Partidos Políticos, son las candidaturas comunes, las cuales consisten en la unión de dos o más partidos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato, formulas o planillas, cumpliendo los requisitos que marca la norma local electoral.

III. Que las candidaturas comunes representan para el Estado de Oaxaca un mecanismo legítimo para posibilitar la participación electoral de proyectos partidarios para maximizar la estrategia política y la alternancia electoral. Además, simbolizan una alternativa para evitar la concentración de poder en un solo partido político o en un solo actor, ya que es importante considerar que todo sistema político en democracia necesita de pesos y contrapesos. Dar la posibilidad mediante las candidaturas comunes de una competencia electoral con mayor equidad, contribuye a este principio.

morena



IV. Que las candidaturas comunes resultan pertinentes para la realidad política del Estado de Oaxaca ya que con ellas se abona a la construcción de mecanismos que incentivan la participación de la ciudadanía en la política y además genera pluralidad en dicha participación.

V. Que la construcción de un proyecto transformador y progresista del Estado de Oaxaca, ya no es posible con esfuerzos individuales. Así como también, la gobernanza y la gestión legislativa que aspire a ser efectiva, debe de contar con la suma de esfuerzos que resulten en acciones y leyes que mejoren la vida de las personas oaxaqueñas.

VI. Que la diversidad no es divergencia, sino por el contrario, es la pluralidad quien debe actuar como agente cohesionador ya que las y los Oaxaqueños merecen actores políticos y partidos que por encima de sus diferencias estén altura de las necesidades de la ciudadanía y sepan enarbolar las verdaderas causas sociales.

VII. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos **9, 41, base I** de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; **25, apartado B, inciso XVI** de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*, y en las leyes electorales locales, los partidos políticos tienen el derecho de participar asociativamente en las elecciones locales que se celebren en el Estado de Oaxaca.

VIII. Que las leyes electorales locales establecen los derechos y obligaciones que deben observar los Partidos Políticos, los cuales podrán participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales Locales.

IX. Que de conformidad con las leyes electorales locales, los Partidos Políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de las

morena



concejalías del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, con sujeción a los términos, plazos, características, bases y reglas que dispone la ley en la materia.

X. DEL MARCO JURÍDICO QUE POR MINISTERIO DE LEY SE OBLIGAN A CUMPLIMENTAR EN EL PRESENTE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.

Que los partidos políticos que suscriben el presente instrumento se obligan a cumplir con el marco normativo que señalan el **Artículo 300** de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para efectos de la procedencia y aprobación del registro de este convenio de candidatura común, por lo que, en el capítulo de cláusulas, se dará cumplimiento a dicho numeral que se expone de forma literal:

Artículo 300

1.- Las candidaturas comunes constituyen una forma de participación y asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos en las elecciones a Gobernador, a diputados por el principio de mayoría relativa y a concejales de los ayuntamientos, conforme lo prevé el artículo 85, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos y la fracción XVI del Apartado B del artículo 25 de la Constitución Local. Deberán presentarse en los mismos términos y plazos que rigen para el registro de candidaturas. Tratándose de candidaturas comunes para diputados o concejales de ayuntamientos solo aplicaran como un derecho de los partidos para postular candidaturas comunes hasta en un 25% o menos de los distritos o ayuntamientos.

2.- Se entiende por candidatura común cuando dos o más Partidos Políticos, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos, en la elección de que se trate conforme a lo siguiente:

I.- Exista el consentimiento por escrito del propio candidato o partido político y la postulación de cada uno de los partidos políticos. Dicho consentimiento deberá formularse en un convenio en el que se establezcan las condiciones de la candidatura común, el cual será entregado al Consejo General del Instituto Estatal;

II.- Los partidos políticos que participen en candidaturas comunes, aparecerán con su propio emblema en la boleta electoral, según la

morena



elección de que se trate, y el voto contará para el partido político que sea seleccionado; cuando se marquen dos o más opciones que postulen al mismo candidato en la boleta electoral, el voto se sumará para el candidato y se distribuirá conforme a las reglas previstas en las leyes generales y en esta Ley para cada uno de los partidos que lo postuló;

III.- Para la elección de Gobernador en el escrito de solicitud de registro deberá anexarse un programa de gobierno, que será registrado por el Consejo General del Instituto Estatal al momento de acordar la procedencia del registro de la candidatura común. La solicitud de registro y el convenio de la candidatura común deberán presentarse en los mismos periodos establecidos para el registro de las candidaturas;

IV.- En el caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la planilla que se registre;

V.- Tratándose de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, la candidatura común comprenderá a la fórmula completa;

VI.- Las candidaturas a diputados o regidores por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes;

VII.-La aceptación o, en su caso, rechazo de la solicitud de registro de una candidatura común presentada por cada partido político no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros Partidos Políticos respecto del mismo candidato;

VIII.- Los gastos de campaña de las candidaturas comunes no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera una candidatura registrada por un solo partido; y

IX.- Para las candidaturas comunes, la distribución de tiempos en radio y televisión se distribuirán en la misma manera y porcentajes que aplica para las coaliciones de acuerdo que establece la ley general de la materia.

3.- Para la postulación de candidaturas comunes, los Partidos Políticos se deberán de sujetar a las siguientes reglas:

I.- Podrán postular candidatos comunes para la elección de Gobernador del Estado, diputados por el principio de mayoría relativa, y planillas de mayoría relativa para la renovación de ayuntamientos, sea en elección ordinaria o extraordinaria. En todo caso se requiere el consentimiento escrito del candidato o candidatos comunes o partidos políticos;

morena



II.- Antes de que concluya el plazo para el registro oficial de candidatos deberán presentar ante el Consejo, las resoluciones de los órganos o instancias partidistas estatutariamente facultados para autorizar la candidatura común;

III.- Cuando se trate de candidatura común de diputado, los partidos postulantes, deberán señalar por escrito a qué fracción parlamentaria se integrará en el Congreso del Estado, en caso de resultar electo;

IV.- Presentar convenio de registro de la candidatura común, en la que se deberá indicar las aportaciones de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña que para ello determine la autoridad electoral; y

V.- Cada Partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados.

Por lo que, de forma taxativa, se cumplirá con los requisitos antes señalados en el presente Convenio y que por ministerio de ley obliga a los suscritos a presentar, con el objeto de acreditar la procedencia y registro del presente instrumento legal que encierra la forma asociativa de cada instituto político y se dará en el marco del clausulado correspondiente, en el capítulo tercero de este acuerdo, entre las partes.

Derivado de las anteriores consideraciones los Partidos Políticos manifiestan las siguientes:

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS DECLARACIONES.

PRIMERA. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES.

I. MORENA declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo resuelto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG94/2014 de fecha 9 de

morena



julio de 2014, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 15 de agosto de 2014.

2. De conformidad con lo establecido en el **Artículo 38, inciso a), y b)** de su *Estatuto*, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional tienen la facultad de representar legalmente al partido político.

3. El C. **Mario Martín Delgado Carrillo**, y la C. **Minerva Citlalli Hernández Mora** acreditan su calidad de Presidente y Secretaria General respectivamente del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** con la respectiva certificación del registro de sus nombramientos, expedidos por el Instituto Nacional Electoral, documentos que se agregan al presente instrumento, en el anexo respectivo.

4. Se precisa que el Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** se encuentran facultados para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias a nivel local para la postulación y registro de candidatos, con los partidos y modalidades correspondientes.

En ese sentido, el Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** de igual forma están facultados para realizar todas las acciones necesarias para el registro de los convenios asociativos electorales para los procesos ordinarios locales o federales, así como, en su caso, las modificaciones a los mismos y desahogar los requerimientos que formule la autoridad electoral competente.

morena



Lo anterior fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente identificado con la clave SUP-JDC-33/2021 y sus acumulados.

II. PT declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo determinado por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral de fecha 13 de enero de 1992.
2. De conformidad con su *Estatuto*, la Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano del partido con la facultad de representar legalmente al partido político, así como para nombrar representantes del partido, por tanto, cuenta con facultades para delegar la representación legal para obligarse y obligar a sus representados.
3. Los CC. **Silvano Garay Ulloa** y **José Alberto Benavides Castañeda**, Integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, acreditan sus calidades con la copia certificada del acta de la sesión de dicho órgano colegiado donde se les designa como representantes del partido para la firma de este convenio; documentos que se acompañan a este instrumento, cuenta con facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados en el presente convenio.
4. La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano de dirección nacional competente para aprobar los convenios de candidatura común y consecuentemente para postular a las candidatas y candidatos para la elección a las concejalías del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, en el Estado de Oaxaca para el Proceso Local Electoral Extraordinario 2022, de acuerdo con lo señalado en el **Artículo 39 Bis**, *incisos a) y c)* de su *Estatuto*.

morena



5. Que señala como domicilio para efectos de este convenio el ubicado en Av. Cuauhtémoc N. 47 col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc. C.P 06700 Ciudad de México.

III. El PVEM declara que:

Comparece el PVEM, por conducto de su Delegado Especial Facultado por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México el C. José Antonio Estefan Gillesen, quien manifiesta que con fundamento en lo dispuesto en los **Artículos 1, 2**, fracción XXII, **175, 293, 295, 299** y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, bajo protesta de decir verdad manifiesta lo siguiente:

1. Que es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral, con acreditación vigente ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el **Artículo 41** de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en correlación con el **Artículo 25** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; **Artículos 1, 2**, fracción XXI, **175, 293, 295, 299** y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

2. El Consejo Político del Estado de Oaxaca aprobó contender en Candidatura Común para la elección de extraordinaria de concejalías del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, en términos del convenio de Candidatura Común y la posibilidad de que se integren a la Candidatura Común otros partidos Políticos para los próximos comicios a celebrarse el 27 de marzo de 2022, así como el Convenio de

morena



Candidatura Común, Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción, Plataforma Electoral; así como la postulación y registro, como Candidatura Común, de los candidatos y candidatas a las concejalías del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán; así mismo, el Comité Ejecutivo Estatal, sometió a consideración del Consejo Político Nacional, la ratificación del Acuerdo antes mencionado y, en consecuencia suscribir el Convenio de Candidatura Común.

3. El Consejo Político Nacional del PVEM, con fundamento en el **Artículo 18 fracciones III, IV, V y VI**, así como demás artículos relativos y aplicables de los *Estatutos* que norman la vida interna, en relación con los **Artículos 1, 2 fracción XXI, 293, 295, 299** y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; ratifica la aprobación realizada por el Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Oaxaca, para la elección de concejalías del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, en términos del convenio de candidatura común y la posibilidad de que se integren a la candidatura común otros partidos Políticos para los próximos comicios a celebrarse el 27 de marzo de 2022, así como el Convenio de candidatura común, *Estatutos*, Declaración de Principios, Programa de Acción, Plataforma Electoral; así como la postulación y registro, como candidatura común, de los candidatos y candidatas a las concejalías del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán. Mismos documentos que una vez que fueron sometidos a votación se aprobaron por unanimidad, en consecuencia, se autorizó al Delegado Especial José Antonio Estefan Gillessen, suscribir en términos de ley el Convenio respectivo.

IV.- El Partido Unidad Popular declara que:

morena



1. Que es un partido político local constituido de conformidad con la *Ley General de Partidos Políticos* y la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca*, cuyo registro fue aprobado por el Consejo General del otrora Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, en sesión extraordinaria de fecha 12 de noviembre de 2003.

2. Que en representación del partido comparece el C. Uriel Díaz Caballero en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Unidad Popular, en términos de lo establecido en el Artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Artículos 1, 2, fracción XXI, 175, 293, 295, 299 y demás relativos y aplicables de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca*.

3. Que el Comité Ejecutivo Estatal autorizó y facultó al C. Uriel Díaz Caballero, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Unidad Popular, para que se encargue de todos los trabajos, acuerdos y pláticas relativas a la conformación del Convenio de Candidatura Común para la elección extraordinaria de concejalías del municipio de Xoxocotlán, Oaxaca y, en su caso, para que firme el Convenio respectivo y sus posibles modificaciones, adecuaciones, adiciones o lo que resulte legalmente necesario para el sostenimiento jurídico de éste; asimismo para que autorice la Plataforma Electoral que se presente.

SEGUNDA. Las partes declaran que se reconocen mutuamente la personería que ostentan, y que la manifestación de voluntad que aquí expresan se circunscribe en el derecho a la libre autodeterminación de los partidos políticos consagrada en el Artículo 41 Constitucional, así como en los Artículos 23, párrafo 1, incisos e) y f) y 34, numeral 2, incisos d), e) y f) de la *Ley General de Partidos Políticos*; así como que el presente convenio de candidatura común está fundado en la buena fe y en

morena



los principios general del Derecho y los principios que rigen el sistema electoral mexicano y que en el mismo, no existen vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar.

TERCERA. Las partes declaran que es intención de sus representados constituir un convenio de candidatura común para postular a las candidatas y candidatos para la elección de concejalías en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca para el Proceso Local Electoral Extraordinario 2022, conforme al siguiente capitulo de cláusulas.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS CLÁUSULAS.

PRIMERA.- Las partes que suscriben el presente convenio de candidatura común, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan como Partidos Políticos, y acuden a celebrar este convenio de candidatura común por su plena y libre voluntad sin que medie violencia o coacción, con base en la buena fe y en los principios generales del Derecho y los principios que rigen el sistema electoral mexicano, no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y contenido ni en los alcances legales que lo pudieran invalidar; y manifiestan que quienes firman, son las personas facultadas para ello de conformidad con la normatividad estatutaria de cada partido político suscrito.

SEGUNDA. - Las partes que suscriben el presente convenio de candidatura común, se obligan a no celebrar ninguna otra forma asociativa con otros partidos políticos para el presente Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, para la elección de concejalías en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, en el Estado de Oaxaca, con fundamento en el **Artículo 85 numeral 5** de la *Ley General de Partidos Políticos*.

morena



TERCERA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA CANDIDATURA COMÚN Y SU ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN.

1. LAS PARTES denominan a la candidatura común como “**JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN XOXOCOTLÁN**”.

El máximo órgano de Dirección de la candidatura común es la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN XOXOCOTLÁN”**, que estará integrada por dos representantes nacionales de **MORENA**, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del **PT** en Oaxaca, por un por un delegado especial del **PVEM** y por un representante del Partido Unidad Popular.

2. La toma de decisiones de la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN XOXOCOTLÁN”** será válida por mayoría.

Los partidos políticos que integran la candidatura común tendrán el siguiente porcentaje de votación ponderada:

MORENA	55%
PT	15%
PVEM	15%
PUP	15%

3. De la integración de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN XOXOCOTLÁN”. El órgano máximo de dirección de la candidatura común, objeto del presente convenio, estará integrado de la siguiente manera.

morena



a).- En representación de **MORENA** por el **C. Mario Martín Delgado Carrillo** en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como por la **C. Minerva Citlalli Hernández Mora** en calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA , quienes podrán designar una persona representante en común para ejercer las funciones de representación de MORENA en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.

b).- En representación del **PT**, los **CC. Silvano Garay Ulloa** y **José Alberto Benavides Castañeda**, Integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, quienes podrán designar una persona representante en común para ejercer las funciones de representación del PT en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.

C).- En representación del **PVEM**, el **C. José Antonio Estefan Gillessen**, Delegado Especial Facultado por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México.

D) En representación del **PUP**, el **C. Uriel Díaz Caballero** Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Unidad Popular Oaxaca.

4. Las Reuniones de la Comisión. La Comisión se reunirá y analizará todos los rubros en materia política, jurídica, fiscalización o administrativos relacionados con la candidatura común y analizará los expedientes, así como los documentos relacionados con la elección que nos ocupa.

morena



5. Sesiones. La Comisión sesionará de manera permanente, el presidente de **MORENA** convocará a los miembros de la Comisión con 24 horas de anticipación de manera ordinaria o podrá convocar con la anticipación necesaria cuando los asuntos a desahogar así lo requieran y señalará los asuntos a tratar en el orden del día; se reunirán en el domicilio ubicado en la calle Liverpool No. 3, colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México, y se levantará acta de los acuerdos que se tomen, las sesiones podrán tener verificativo mediante la utilización de las tecnologías de la información que para tal efecto se determine y se acuerde. Toda sesión y sus acuerdos serán válidos con concurrencia de, al menos, el equivalente al 51% de la representación de la Comisión.

6. Facultades. El órgano máximo de la candidatura común resolverá en forma definitiva cualquier hecho, acto o incidencia, que se presente con la candidatura postulada, objeto del presente convenio, además de los temas señalados en el numeral 4 de esta cláusula. Así como todo lo que no se encuentre estipulado en el presente convenio de candidatura común y con respecto a la candidatura postulada y objeto del presente convenio.

CUARTA.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA CANDIDATURA COMÚN Y PROCESO ELECTORAL QUE LE DA ORIGEN.

LAS PARTES firmantes:

- a) **MORENA.**
- b) **PT.**
- c) **PVEM.**

morena



d) PUP.

Conviene en participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, para postular en candidatura común a las candidatas y candidatos para la citada elección municipal, y cuya jornada comicial tendrá verificativo el 27 de marzo de 2022.

QUINTA.- DEL COMPROMISO DE LOS SUSCRITOS DE PROPORCIONAR LOS GENERALES Y CONSENTIMIENTO DE LA POSTULACIÓN EN CANDIDATURAS COMUNES.

Las partes acordamos que, dentro del periodo respectivo, informaremos por escrito al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca una vez concluidos los procesos internos respectivos, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, ocupación, cargo a postular, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito de los candidatos y candidatas comunes.

SEXTA.- DEL MÉTODO Y PROCESO ELECTIVO INTERNO DE LOS PARTIDOS EN CANDIDATURA COMÚN.

1. Las partes acuerdan que las candidaturas que se postulen, motivo del presente acuerdo de candidatura común **"JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN XOXOCOTLÁN"** para las concejalías para el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, han sido definidas conforme al proceso interno de selección de MORENA.

2. Las partes acuerdan que el nombramiento final de las candidaturas a las concejalías, tomando en consideración lo señalado en el inciso 1 de la presente

morena



cláusula, son ratificadas por la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN XOXOCOTLÁN”** en este acto.

SÉPTIMA. - DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

Las partes convienen que la modificación al presente instrumento, estará a cargo de la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN XOXOCOTLÁN”**.

OCTAVA. - DE LA DEFINICIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS CONCEJALÍAS PARA EL MUNICIPIO DE XOXOCOTLÁN.

Las partes acuerdan que las candidaturas postuladas, motivo y objeto del presente convenio de candidatura común, para la elección de las concejalías para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, en el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, fueron aquellas que resultaron del proceso interno del Partido **MORENA**, conforme a su mecanismo de decisión, en términos de la normativa interna que lo rige. De igual forma, dicho partido será el origen partidario de la candidatura común materia del presente convenio.

1	PROPIETARIO SUPLENTE	<ul style="list-style-type: none">• TANIA LÓPEZ LÓPEZ• ROSA CASTELLANOS BETANZOS
2	PROPIETARIO SUPLENTE	<ul style="list-style-type: none">• TORIBIO LÓPEZ SÁNCHEZ• EMILIO ORTIZ JACINTO
3	PROPIETARIO SUPLENTE	<ul style="list-style-type: none">• GEMA ITZEL PERALTA VASQUEZ• NINFA ZÁRATE RÍOS

morena



4	PROPIETARIO SUPLENTE	<ul style="list-style-type: none">• EMILIO MARTÍNEZ CANSECO• CARMELO PÉREZ PACHECO
5	PROPIETARIO SUPLENTE	<ul style="list-style-type: none">• MARÍA ESTHER RIAÑOS FRASCO• JAZMÍN LAURA LÓPEZ FIGUEROA
6	PROPIETARIO SUPLENTE	<ul style="list-style-type: none">• ÁLVARO MEDINA FÉLIX• VILDULFO LAVARIEGA DELGADO
7	PROPIETARIO SUPLENTE	<ul style="list-style-type: none">• ZAIRA LUIS CABALLERO• CECILIA LILIANA CALDERÓN GÓMEZ
8	PROPIETARIO SUPLENTE	<ul style="list-style-type: none">• JOSÉ GERMAN SILVA SILVA• PEDRO ONÉSIMO SANTIAGO
9	PROPIETARIO SUPLENTE	<ul style="list-style-type: none">• ANA LILIA AGUILAR PACHECO• ELBA LETICIA SALINAS GÓMEZ

NOVENA.- DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS.

Para el registro de las candidaturas a las concejalías para el proceso electoral local extraordinario 2022, en el municipio de Xoxocotlán, objeto del presente instrumento las partes acuerdan que se comprometen a presentar en tiempo y forma el registro y, en su caso, sustitución de dichas candidaturas sujeta a la candidatura común del presente convenio ante las autoridades electorales correspondientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, **a través de la representación del partido político Morena ante el Consejo General del**

morena



Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Así, los supuestos de sustitución de candidaturas por las hipótesis previstas en la Ley, dicha sustitución será resuelta por la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN XOXOCOTLÁN”**.

En todo caso, la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN XOXOCOTLÁN”**, observará y cuidará del cumplimiento en tiempo y en forma de dichos registros.

DÉCIMA.- DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y PROGRAMA DE GOBIERNO.

Conforme al principio de **libre autodeterminación de los partidos políticos** consagrada en los **Artículos 41 constitucional, 23, párrafo 1, incisos e) y f) y 34, numeral 2, incisos d), e) y f)** de la *Ley General de Partidos Políticos*, en cumplimiento al **Artículo 184** de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, las partes se comprometen a presentar en tiempo y forma ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, su Plataforma Electoral por cada uno de los postulantes, cuya base será la Plataforma y Programa de Gobierno de MORENA.

DÉCIMA PRIMERA.- CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN AFIRMATIVA EN LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS CONCEJALÍAS, MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN .

Los partidos políticos que suscriben se comprometen a garantizar el respeto absoluto al Principio de Paridad en sus distintas vertientes a las candidaturas a

morena



postular, y cumplir con las acciones afirmativas que se deban atender por ministerio de ley.

En todo caso, la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN XOXOCOTLÁN”**, analizará y realizará los ajustes suficientes, necesarios y correspondientes que señale la normativa electoral en este rubro, así como aquellos que se deban realizar por los requerimientos que hayan notificado las autoridades electorales en esta materia.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CANDIDATURA COMÚN “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN XOXOCOTLÁN” PARA POSTULAR A LAS CANDIDATAS O CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN A LAS CONCEJALÍAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022, PARA EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN EN EL ESTADO DE OAXACA.

1. Cada partido político suscrito, en forma independiente y autónoma, conservará, y designará su propia representación ante el Consejo Distrital encargado de la conducción de la elección, así como en las mesas directivas de casilla y cada uno de ellos tendrá la representación legal y legitimación a nombre de su partido en cada uno de los órganos electorales con competencia en la presente elección, por ello, se dejan a salvo sus derechos para promover procedimiento administrativo o medio de impugnación, según sea el caso, por la emisión de acuerdos que consideren le generan un agravio o lesionan sus derechos.

2. Las partes acuerdan que la representación legal de la candidatura común para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del Proceso Electoral Local

morena



Extraordinario 2022, serán aquellos representantes de **MORENA** acreditados ante los órganos electorales correspondientes a la candidaturas postuladas por este convenio de candidatura común, quienes tendrán la personería y legitimación para ello, al recibir las notificaciones relativas a un medio de impugnación interpuesto por otro partido ajeno a la candidatura común se notificará de inmediato a los demás partidos suscritos. Así también, dicha representación se le delega la facultad mediante la suscripción del presente convenio para que desahogue cualquier prevención o aclaración y presentar la información o documentos que sean requeridos por la autoridad electoral. Se dejan a salvo los derechos de los partidos suscritos, para que interpongan los medios de impugnación que estimen pertinentes en contra de los acuerdos y/o resoluciones que considere le generan un agravio o lesionen sus derechos.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA SUJECIÓN A LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA.

Conforme a los **Artículos 192**, fracciones I, inciso c) y II y **300**, numeral 2, fracción VIII de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca*, los partidos que suscriben el presente convenio se obligan a sujetarse a los topes de gasto de campaña, para la elección extraordinaria de concejalías municipales, acordado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la postulación, en candidatura común, objeto del presente convenio, como si se tratara de un mismo partido político.

DÉCIMA CUARTA. DEL FINANCIAMIENTO DE GASTOS DE CAMPAÑA.

Respecto a las candidaturas postuladas bajo la figura de candidatura común, los Partidos Políticos Morena, PT, PVEM y PUP, se comprometen a sujetarse y

morena



respetar el tope del gasto de campaña así como erogar en su conjunto un máximo de 100% del tope de gastos de campaña en la elección para la concejalías durante el Proceso Local Electoral Extraordinario 2022, en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, por lo que cada uno de los partidos podrá aportar como máximo los siguientes porcentajes de su financiamiento público que reciban para campaña:

1.- MORENA, aportará el 100% de su financiamiento para gastos de campaña.

2.- PT, aportará el 100% de su financiamiento para gastos de campaña.

3.- PVEM, aportará el 100% de su financiamiento para gastos de campaña.

4.- Partido Unidad Popular, aportará el 100% de su financiamiento para gastos de campaña.

Las partes se comprometen a respetar en todo momento, en lo individual, así como en candidatura común, el **tope máximo de gastos de campaña** establecido por la autoridad electoral, a fin de dar cumplimiento al principio de equidad en la contienda, privilegiando la correcta transparencia y la debida rendición de cuentas. En caso de que los recursos comprometidos en esta cláusula superen el monto del tope de gastos de campaña respectivo, el excedente será reintegrado en términos de las disposiciones normativas aplicables.

DÉCIMA QUINTA.- Cada Partido Político suscrito, establecerá las medidas necesarias para promover mecanismos que garanticen que los recursos en la campaña de las candidaturas postuladas y objeto del presente instrumento legal se desarrollen con transparencia y estricto apego a la Ley.

morena



DÉCIMA SEXTA. - DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.

1. Las partes se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los **Artículos 41**, *fracción III, Apartado A, inciso c)*, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; **159**, **167 numeral 1**, y **171** de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; **Artículo 300, numeral 2, fracción IX**, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca*, la aportación de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la candidatura común, se realizará conforme a lo siguiente:

Los partidos integrantes de la candidatura común contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda y aportar el porcentaje respectivo a la candidatura electoral, bajo los parámetros siguientes:

Para la Elección de concejalías en el municipio de Xoxocotlán:

- Morena aportará el 60% de su prerrogativa.
- PT aportará el 60% de su prerrogativa.
- PVEM aportará el 60% de su prerrogativa.
- PUP aportará el 60% de su prerrogativa.

2. Las partes se comprometen a que cada partido accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. En atención al contenido del **Artículo 300** de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca*, cada partido conservará el tiempo de acceso a radio y televisión que le corresponda, así como su representación en los órganos

morena



del Instituto. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a la campaña, para lo cual, la Comisión Coordinadora de la **Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN XOXOCOTLÁN”** implementará lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de esta prerrogativa.

3. La Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN XOXOCOTLÁN” podrá acordar modificar estos tiempos en cualquier momento, de conformidad con la estrategia que establezca para tal efecto.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS FIRMANTES.

Las partes acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatas o precandidatos o su candidata o candidato, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el **Artículo 43** del *Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización*.

En términos de los **Artículos 276** Ter numeral 1, 276 Quater numeral 1, del Reglamento de Fiscalización del INE y **Artículo 300** de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, cada partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados, y cada partido será responsable de sus actos, así como de las responsabilidades en materia electoral, civil y penal.

DÉCIMA OCTAVA. - DE LA CONCLUSIÓN DE LA CANDIDATURA COMÚN.

morena



1. Las partes acuerdan que, una vez concluido el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de la elección materia del presente convenio o, en su caso, hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la autoridad jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente la candidatura común, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente. Una vez aprobado el presente convenio, podrá ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de la candidatura objeto de este instrumento.

2. Las partes convienen que, en caso de que algún integrante de la candidatura común que por cualquier causa se separe de la misma, deberá ser notificado a la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN XOXOCOTLÁN”**.

DÉCIMA NOVENA.- DE ALIANZAS AMPLIAS A NIVEL LOCAL Y DE LA UNIFORMIDAD DE LAS COALICIONES A NIVEL LOCAL.

Las partes convienen que, podrán conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas, tendentes a participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022 en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación General y local aplicable.

VIGÉSIMA.- REGISTRO DE LA CANDIDATURA COMÚN.

morena



Las partes, reconocen la obligación de presentar este convenio de candidatura común para su debido registro ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con toda la documentación señalada por la Ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro en el calendario electoral.

De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente convenio y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral, se faculta al representante del partido **MORENA** para que se subsanen en tiempo y forma las observaciones que haga el órgano electoral correspondiente.

Todas las demás cuestiones relacionadas con la candidatura común, que no se encuentren estipuladas en el presente convenio, serán resueltas por la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN XOXCOTLÁN”**.

morena



Leído que fue por las partes el presente convenio de candidatura común, enteradas de su contenido, así como alcance legal; lo ratifican y firman de conformidad al margen, a los _____ días del mes de marzo de 2022.

C. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO
PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA

C. SILVANO GARAY ULLOA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
EJECUTIVA NACIONAL DEL PT

C. MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA
SECRETARIA GENERAL DEL COMITE
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA

C. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES
CASTAÑEDA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
EJECUTIVA NACIONAL DEL PT

C. URIEL DÍAZ CABALLERO
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL DEL PARTIDO UNIDAD POPULAR

C. JOSÉ ANTONIO ESTEFAN GILLESSEN
DELEGADO ESPECIAL FACULTADO POR EL
CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO
VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO